



Recomendaciones

208 San Sebastian General Improvements

Datos de Localización

De acuerdo a la información suministrada se propone una actividad: Privada en:

Dirección Física

SAN SEBASTIAN 208
San Juan Puerto Rico, 00901

Número(s) de Catastro

022-092-019-05

Calificación

Distrito(s) de Calificación: R-6

Distrito en el Mapa de Inundabilidad: X

Tipo de Suelo: SNS

Dueño

MIGSIF3, LLC

Certificado por

Arquitecto: Radames Lugo, Lic. No. 15517

Cabida

Cabida según escritura: 392.16 metros cuadrados

Arqueología y Conservación Histórica

COMENTARIO DACH-ICP A CASO NUM: 2022-437046-SRA-057716 PROYECTO: 208 San Sebastián General Improvements I. BASE LEGAL: Se emite el siguiente comentario en base a la Ley 374 del 14 de marzo de 1949, según enmendada, Ley de Zonas Antiguas o Históricas y Zonas de Interés Turístico, Ley 3 del 2 de marzo de 1951, Ley de Edificios y otras Estructuras Históricas y la Ley 89 del 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Ley 161 del 1 de diciembre de 2009, conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico. Estas leyes le confieren jurisdicción sobre los siguientes asuntos: 1. Edificios, lugares y zonas incluidas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico de la Junta de Planificación (REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS RELACIONADOS AL DESARROLLO, USO DE TERRENOS Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS); 2. Edificios, lugares y zonas declaradas históricas a través de legislación (o de resolución de la JUNTA DE DIRECTORES DEL ICP); 3. Plazas de recreo y edificios circundantes (REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS RELACIONADOS AL DESARROLLO, USO DE TERRENOS Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS); 4. Propiedades zonificadas "P" construidas previo a 1960 (RESOLUCIÓN JPE-25 Y RESOLUCIÓN JPE-047); 5. Propiedades zonificadas "CRH", "SH" o "R-ZH"- Según REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS RELACIONADOS AL DESARROLLO, USO DE TERRENOS Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS; 6. Propiedades elegibles a sitios históricos; propiedades de valor histórico que satisfacen los criterios de elegibilidad como sitios históricos para ser designada como tal individualmente (LEY NÚM. 89 DE 1955; REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS RELACIONADOS AL DESARROLLO, USO DE TERRENOS Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS); II. PROGRAMA DE PATRIMONIO HISTORICO EDIFICADO (PPHE): RECOMENDACIÓN FAVORABLE. De acuerdo con nuestros expedientes y la información provista: 1. Esta propiedad no es al momento Sitio Histórico designado, ni es parte de una Zona Histórica según estos conceptos están definidos por el tomo XII (12), parte III, definiciones S-67, Z-12[=13] y Z-13[=14], y elaborados en el tomo X (10), del Reglamento Conjunto. 2. Se propone reparaciones a dos (2) edificios, uno de los cuales es una antigua carnicería – elegible a Sitio Histórico, impactados por el Huracán María. 3. El proyecto propuesto no implica impacto adverso a recursos culturales pertenecientes al patrimonio histórico construido. Por lo tanto, conforme a los





Recomendaciones

208 San Sebastian General Improvements

documentos sometidos, se emite una determinación de RECOMENDACIÓN FAVORABLE AL PROYECTO PROPUESTO. Esta evaluación no incluye los elementos a evaluarse conforme a la Ley 112-1988, Ley para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre, lo cual debe hacerse mediante solicitud separada al Programa de Arqueología y Etnohistoria del ICP. Las evaluaciones de ambos programas son necesarias para concluir el proceso con esta agencia. Este documento tiene vigencia de un (1) año a partir de su emisión. III. PROGRAMA DE ARQUEOLOGIA Y ETNOHISTORIA (PAE). Base Legal: La Ley 161-2009, según enmendada, Artículo 19.6, enmienda las Secciones 2 y 3 de la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico”, a los fines de transferir al Instituto de Cultura Puertorriqueña toda facultad, deber u obligación referente a la evaluación para la otorgación o denegación de determinaciones finales o permisos, esto en coordinación con la Oficina de Gerencia de Permisos. El Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operaciones de Negocios (RC-2020); registrado en el Departamento de Estado de Puerto Rico bajo el Número 9233 con vigencia de 2 de enero de 2021, establece, entre otros, lo siguiente: a. Regla 2.1.8, Sección 2.1.8.7, Inciso “b”: Todo proyecto público o privado que conlleve movimiento de terreno, excavación, extracción de corteza terrestre o construcción, reconstrucciones o canalizaciones deberá solicitar a la División o Unidad de Evaluación Ambiental (DECA) la recomendación del ICP sobre Arqueología y Conservación Histórica, ya sea a través de la OGPe, los Municipios Autónomos con Jerarquía 1 a la III o el Profesional Autorizado. b. CAPÍTULO 10.2, Sección 10.2.1.2 se requerirá la recomendación del ICP en todos los Permisos relacionados con construcción, reconstrucción, trabajos de excavación, extracción o movimiento de tierras en lugar alguno del que haya documentación previa o indicios fidedignos de presencia de material arqueológico. Incluye los centros fundacionales de los municipios, entiéndase, plaza de recreo y bloques circundantes, conforme a la Ley 89-1955, supra, Sección 4. —Propósitos, Funciones y Poderes del Instituto. (18 L.P.R.A. sec. 1198) y la Ley Número 112 del 20 de julio de 1988, conocida como la “Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre”, según enmendada. IV. EVALUACIÓN PROGRAMA DE ARQUEOLOGIA Y ETNOHISTORIA: AUTORIZACION PARCIAL: El Programa de Arqueología y Etnohistoria del Instituto de Cultura Puertorriqueña ha evaluado los documentos relacionados al proyecto de referencia, recibidos a través de la División de Arqueología y Conservación Histórica de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). La evaluación realizada sugiere que, basado en los datos existentes al presente, las probabilidades de impactar un recurso arqueológico, según definido por la Ley 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada, son mínimas. Por lo tanto, en lo concerniente a recursos culturales de naturaleza arqueológica, no tenemos objeción al proyecto según fue radicado y evaluado. Le notificamos que esta autorización es de tipo parcial y que el proponente queda sujeto a las responsabilidades y obligaciones que impone la Ley 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada. Esta establece que, se deberá paralizar todo tipo de actividad de excavación, movimiento y remoción de la corteza terrestre, y notificar en un plazo de veinticuatro (24) horas al Programa de Arqueología y Etnohistoria, en caso de que, durante el desarrollo. del proyecto, se descubra o impacte algún depósito, elemento, estructura o vestigio de naturaleza arqueológica. Este proceso es paralelo al del Programa de Patrimonio Histórico Edificado del Instituto de Cultura Puertorriqueña, permiso que el proponente deberá gestionar, de modo adicional al nuestro, para cumplir con las regulaciones de la Ley 374 de 1949 y la Ley 89 de 1955. Se le apercibe que el incumplimiento de estos requerimientos será objeto de sanciones administrativas según lo establecido en





Recomendaciones

208 San Sebastian General Improvements

las citadas leyes. Esta autorización tiene vigencia de (1) año. V. RECOMENDACIÓN: La División de Arqueología y Conservación Histórica de la OGPe emite una Autorización Parcial para el proyecto propuesto según establecido y bajo las condiciones emitidas por el Programa de Patrimonio Histórico Edificado y el Programa de Arqueología y Etnohistoria del ICP.

Condiciones Especiales

NINGUNA

Condiciones Generales

Esta recomendación es solamente aplicable a la situación de hechos y los datos según presentados y evaluados en el caso. La OGPe se reserva el derecho de reevaluar, variar o modificar el mismo en cualquier momento anterior a la emisión del permiso o la acción administrativa correspondiente por parte de la agencia solicitante o proponente cuando surja nueva información oficial específica estableciendo que el derecho aplicable o las condiciones ambientales en el predio han cambiado sustancialmente, o cuando la recomendación original se emitió bajo premisas falsas o fraudulentas.

Las vigencias de las diferentes agencias del proceso de recomendación serán las establecidas en los comunicados que estas emiten conforme a sus reglamentos.

Firma / Sellos

Fecha de Expedición:

03/AUG/2022



Arq. Maria R. Cintrón Flores
Secretaria Auxiliar
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico
Oficina de Gerencia de Permisos

Arq. Maria R. Cintrón Flores
Secretaria Auxiliar

